



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 03 -2017-AMAG/CD

Lima, 10 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe N°429-2016-AMAG-DG de la Dirección General de la Academia de la Magistratura, de fecha 26 de diciembre de 2016, conteniendo la propuesta de Reglamento para la Admisión de Programas de Formación de Aspirantes a Magistrados PROFA de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 32° de su Ley Orgánica, en el literal c), aprobado por Ley N°26335, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú, y asimismo, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N°03-2014-AMAG-CD y según corresponda el Decreto Legislativo Mn°052, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, se encargara de la formación y capacitación de los señores Jueces y Fiscales en todos sus niveles, a efectos de su selección;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente acumulado N°0025-2005-PI-TC y 0026-2005-PI-TC, publicada el 19 de agosto de 2006, ha establecido en su fundamento 109 que las personas que logren ingresar a la magistratura y que hayan llevado a cabo el PROFA podrán ser eximidas del mismo y asumir sus funciones; en cambio, las personas que no han cursado, en el supuesto, que ingresen, no podrán ejercer, sino hasta después de llevar el citado curso;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley Orgánica de la Magistratura, Ley N°26335, establece que al a admisión a los programas de formación académica de los aspirantes a cargo del Poder Judicial o del Ministerio Público, se efectúa mediante concurso público de méritos que comprende la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes, así como los calificativos que ellos obtiene en las pruebas de conocimiento que al efecto rindan ante la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N°04-0215-AMAG-CD de 04 de febrero de 2015, se aprobó el Plan Académico y Cronograma de Actividades 2016 de la Academia de la Magistratura, en el se encuentra prevista la realización del 19° Programa de Formación de Aspirantes-PROFA primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la Magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo cual resulta necesario aprobar su Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión;

Que, atendiendo a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335; y en ejercicio de sus atribuciones;





Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Concurso Público de méritos para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes-PROFA de la Academia de la Magistratura, conformado por cinco (5) Títulos, diecinueve (19) Artículos y cuatro (4) Disposiciones finales y complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución;

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución N°022-2015-AMAG-CD/P, así como todo aquello que se oponga.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



JOSUE PARIONA PASTRANA
Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la Republica
Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura



REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS – PROFA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Contenido y Alcance

El presente Reglamento establece las disposiciones y procedimientos para el Concurso Público de Méritos y posterior admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) para todos los niveles del Poder Judicial y Ministerio Público.

El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), es la unidad de línea de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, encargada de la formación de los Abogados aspirantes a jueces y fiscales en todos sus niveles para efecto de su selección, así como de los magistrados seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura para el ejercicio de la función judicial o fiscal, de manera permanente y descentralizada a nivel nacional.

El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo al nivel de la magistratura.

Los aspirantes a magistrados que aprueben el PROFA y que hayan sido seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de sus convocatorias, podrán asumir de manera inmediata sus funciones como magistrados.

Artículo 2.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente normativa:

1. Artículo 151 de la Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335.
3. Ley de la Carrera Judicial N° 29277.
4. Ley de la Carrera Fiscal N° 30483.
5. Estatuto de la Academia de la Magistratura.
6. Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2016-AMAG-ED de fecha 19 de enero de 2016.

TÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 3.- Convocatoria

El concurso público de méritos para la admisión al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura se inicia con la convocatoria pública, la cual contiene información de interés para el postulante como son los requisitos, cronogramas, formatos y otros.

La convocatoria se publicará a través de la página web institucional y en diarios de circulación nacional; en éste último caso, de acuerdo al presupuesto disponible.

Artículo 4.- Inscripción

El postulante deberá realizar el pago al que se refiere el Texto Único de Procedimientos Administrativos y llenar la ficha de inscripción habilitada en la Página Web Institucional. Los datos que consignen tendrán carácter de declaración jurada.

La inscripción en la página web podrá realizarse únicamente un día hábil después de haber realizado el pago en el Banco de la Nación.

Los postulantes que por alguna razón no llegaran a completar su ficha de inscripción podrán solicitar la devolución del pago efectuado ante el Banco de la Nación, formalizando su pedido dirigido al Director Académico mediante un formato FUSA y el comprobante de pago original.

Artículo 5.- Etapas del Proceso de Admisión

El proceso de admisión al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, está integrado por dos etapas:

- a) Primera etapa: Constará del examen escrito de conocimientos, sujeto a calificación cuantitativa.
- b) Segunda etapa: Evaluación del expediente académico-profesional de los postulantes que hayan superado la primera etapa, sujeto a evaluación cualitativa.

La documentación presentada por el postulante constituye su expediente personal y permanece en el archivo de la Academia de la Magistratura, si aprueba el proceso de admisión. En caso contrario, el postulante deberá retirarlo en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del resultado final del Concurso, personalmente o mediante apoderado designado por carta poder simple; vencido dicho plazo, se procederá a su destrucción. Recibido el expediente no se admitirá subsanación alguna.

TÍTULO III EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS

Artículo 6.- Objeto, forma y materias evaluadas en el examen escrito de conocimientos

El examen escrito de conocimientos tiene por objeto evaluar el nivel de conocimientos del postulante, así como su aptitud profesional y académica. Se aplica según el nivel de la magistratura al que postula el candidato, siendo un acto que se realiza en simultáneo a nivel nacional.

La evaluación es de tipo objetivo con preguntas de opción múltiple. Versa sobre los siguientes temas: Razonamiento Jurídico, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Artículo 7.- Proceso de aplicación del examen escrito

La relación de postulantes aptos para presentarse al examen de conocimientos será publicada a través del portal web institucional, conforme a lo establecido en la Convocatoria del Concurso de Admisión.

El examen escrito se realiza en un solo acto en simultáneo a nivel nacional. La fecha, hora y lugar de su aplicación será prevista y publicada con arreglo a lo establecido en la Convocatoria del Concurso de Admisión.

Los postulantes inscritos deberán permanecer en las aulas durante y después del examen de admisión, hasta que el evaluador indique que pueden retirarse. Bajo ningún concepto se dará autorización a ningún postulante de salir



del aula durante el desarrollo del examen, a menos que exista motivo de salud evidente y demostrable. En este último caso deberá levantarse un acta en presencia de la autoridad competente.

Los postulantes inscritos que no concurran a la evaluación escrita serán descalificados automáticamente del Concurso Público de Méritos para Aspirantes a la Magistratura. En este caso el pago por concepto de inscripción no es reembolsable.

Una vez finalizada la aplicación del examen escrito, las fichas ópticas serán colocadas por el responsable de la evaluación en sobres debidamente lacrados y con las medidas de seguridad pertinentes, e inmediatamente después, serán entregadas (o remitidas en el caso de sedes) a la comisión de calificación para su procesamiento.

Artículo 8.- Nota del examen escrito y publicación de resultados

La calificación obtenida por el postulante será expresada en escala vigesimal. La nota aprobatoria mínima para el examen escrito de conocimientos es de trece (13.00) en la escala vigesimal. No es aplicable el método matemático del redondeo de las cifras decimales a la cifra inmediatamente superior de los calificativos obtenidos.

Los resultados del examen escrito de conocimientos y la relación de postulantes que pasen a la segunda etapa del proceso de admisión son formalizados mediante Resolución de la Dirección Académica, la que será publicada de acuerdo al cronograma publicado en el portal web de la institución.

TÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS

Artículo 9.- Postulantes sujetos a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

Los postulantes que hayan obtenido nota aprobatoria en la primera etapa referida al examen de conocimientos, pasarán a la segunda etapa, destinada a la evaluación de su expediente académico.

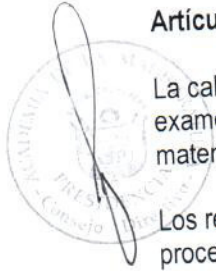
El expediente académico-profesional de los postulantes deberá contener de manera física los siguientes documentos:

Documentos obligatorios:

- Ficha de inscripción de postulante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- Copia legalizada del título profesional de abogado
- Certificado o constancia de habilitación profesional expedida por el Colegio de Abogados de procedencia. Este documento no resulta obligatorio cuando la condición del postulante pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.
- Declaración jurada simple y de compromiso académico, de acuerdo a los formatos en la página web institucional – sección CONVOCATORIA.

Documentos opcionales:

- Constancia que acredite el tiempo que viene laborando como abogado en una institución pública o privada.
- Constancia que acredite el tiempo que viene laborando como docente en el nivel superior.



Artículo 10.- Finalidad de la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

La evaluación de expediente se realiza a través de la verificación y análisis de la documentación que presente el postulante que haya obtenido nota aprobatoria en el examen escrito. Tiene por finalidad determinar si el postulante reúne los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y Ley de la Carrera Fiscal; según sea el cargo al que postula.

El cumplimiento de los requisitos será contabilizado al 31 de diciembre del año en el cual se convoque el proceso de admisión.

Artículo 11.- Comisión de evaluación

La Comisión de Evaluación estará integrada por los miembros designados por la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura. La subdirección del Programa de Formación de Aspirantes preside la Comisión.

La Comisión de Evaluación tiene la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo precedente y calificar los expedientes de los postulantes que hayan pasado a la segunda etapa del proceso de admisión. Ejecuta sus funciones en la sede central de la Academia de la Magistratura, de acuerdo al cronograma establecido para tal efecto.

La Comisión de Evaluación realiza la evaluación de la documentación de los postulantes en acto privado, calificando a cada uno de los mismos de acuerdo a la documentación presentada. Al finalizar la calificación se procederá a la elaboración del acta correspondiente, a fin de proceder a la publicación del resultado, con arreglo al cronograma establecido.

El resultado de la calificación constará en acta firmada por los miembros de la Comisión, quienes además pueden registrar las observaciones que estimen relevantes. La subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, será responsable de la consolidación de las actas de calificación que emitan los miembros de la Comisión.

Artículo 12.- Formalidad de la calificación

Los miembros de la Comisión deberán emitir su calificación en uno de los siguientes sentidos:

- APTO, cuando de la verificación y análisis de la documentación presentada, ésta se encuentre con arreglo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- NO APTO, cuando de la verificación y análisis de la documentación presentada, resulta que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO V RESULTADO FINAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 13.- Determinación de la calificación final

La calificación final del Concurso Público de Méritos para la admisión al Programa de Formación de Aspirantes PROFA, está compuesta por dos tipos de calificaciones concurrentes:

- Calificación cuantitativa: Haber obtenido un mínimo de trece (13.00) en el examen escrito de conocimientos, de acuerdo a la escala de evaluación vigesimal.
- Calificación cualitativa: Haber obtenido la calificación de postulante apto, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las vacantes serán ocupadas por estricto orden de mérito acorde al número de plazas establecidas en la Convocatoria.

Artículo 14.- Publicación de resultados

Los resultados finales del concurso de admisión y la relación de los postulantes admitidos para cursar el Programa de Formación de Aspirantes son formalizados mediante Resolución de la Dirección Académica. La Resolución es inimpugnable y será publicada en el portal web institucional.

Artículo 15.- Vacantes no cubiertas

Los postulantes declarados no aptos no podrán acceder a una plaza vacante.

Artículo 16.- Postulantes no admitidos

Quienes no logren una vacante dentro de las condiciones establecidas, tendrán que someterse y aprobar el proceso de evaluación para su admisión a un próximo curso del Programa de Formación de Aspirantes, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.

Artículo 17.- Inicio del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – PROFA

La Academia de la Magistratura, mediante la Resolución emitida por Dirección Académica, adoptará las medidas pertinentes para asegurar el dictado del PROFA en las sedes en las cuales los postulantes logren una vacante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18.- Anulación del examen escrito

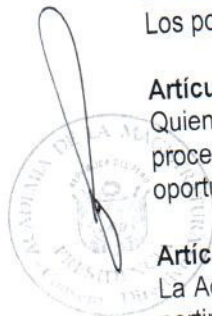
El evaluador o supervisor de la Academia de la Magistratura que vigila la evaluación escrita de conocimientos, puede observar y anular la evaluación de un postulante en los casos siguientes:

- a) Cuando se detecte el uso de algún dispositivo de comunicación móvil como teléfonos celulares, radios, smartphones, iphones, tablets, ipods, grabadoras o cualquier otro dispositivo de comunicación electrónica en el aula en donde se aplica el examen.
- b) Cuando se atenta contra la integridad física o moral de un postulante o personal de la Academia de la Magistratura.
- c) Por suplantar a un postulante en el desarrollo del examen de admisión.
- d) Por soborno o intento de soborno a un postulante o al personal de la Academia de la Magistratura.
- e) Por haber efectuado o intentado efectuar, por cualquier medio, el plagio o la copia de las respuestas del examen de otro postulante.
- f) Utilizar documentos o información falsa o adulterada para acreditar un hecho u obtener cualquier tipo de ventaja.
- g) Retirarse antes del término de la evaluación sin motivo, salvo lo establecido en el párrafo final del artículo 7 del presente reglamento.

Realizada la observación, el evaluador o comisionado dará aviso a la autoridad competente, quienes de forma conjunta anularán el examen e invitarán al postulante a retirarse. El incidente constará en acta y se dispondrá el inicio del procedimiento correspondiente a fin de establecer la responsabilidad administrativa civil o penal que el hecho acarree. Asimismo imposibilita al postulante que incurra en alguna de las faltas precedentes y, de manera definitiva, a ser admitido nuevamente como postulante.

Artículo 19.- No devolución de pagos en caso de anulación de examen escrito

El postulante cuya evaluación fuere anulada no tiene derecho a la devolución de los pagos realizados.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todo el proceso de admisión será objeto de permanente verificación y supervisión por el Órgano Rector la Dirección General y el Órgano Rector de la Academia de la Magistratura, de conformidad con las medidas y acciones que sobre el particular definan en su oportunidad.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, el postulante con discapacidad acreditada, obtendrá una bonificación de quince por ciento (15%) que se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Resérvese de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28164, el 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán al Programa de Formación de Aspirantes si cumplen con los requisitos para el cargo y obtienen un promedio aprobatorio en el examen escrito de conocimientos.

Tercera.- Facúltese a la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

Cuarta.- Déjese sin efecto los Reglamentos, Directivas, Lineamientos y normativas académicas que se contrapongan al presente Reglamento.

Lima, diciembre de 2016

